



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal unico y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 1 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 160-16-51-12-0018-2023 donde obra el Auto N°.160-03-50-01-0020-2023 de 17 de marzo de 20223 mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para el trámite de un PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, a favor del CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificada con NIT. 901.640.174-7, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 7.531.751 expedida en Armenia Quindido, en el marco del proyecto vial llamado MEJORAMIENTO DE LA VIA SOBRE EL CORREDOR VIAL BUENOS AIRES (Cañasgorda)- Abriaqui (62AN11), Localizado en la Vereda el EDEN Y MONOS, en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", procedió a notificar al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificada con NIT. 901.640.174-7, al correo electrónico cmantioquia02ambiental@gmail.com, del Auto N°.160-03-50-01-0020-2023 de 17 de marzo de 20223. Siendo 10:15 a.m.

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto No. 160-03-50-01-0020-2023 de 17 de marzo de 20223, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 20 de febrero del 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental mediante visita técnica, el día 14 de abril de 2023, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0831 de 19 de mayo de 2023.



Resolución

Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal unico y se adoptan otras disposiciones.

7. CONCLUSIONES

- 1) Se considera viable la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO presentado por CONSORCIO MUL TILAGO ANTIOQUIA 2 en el predio Corredor vial Buenos Aires (Cañasgordas - Abriaquí).
- 2) En la solicitud el CONSORCIO MUL TILAGO ANTIOQUIA 2, propone el aprovechamiento de 27 individuos con un volumen total de 5,12 m³ en el corredor vial entre los municipios de Cañasgordas y Abriaquí en el marco de las adecuaciones en la vía.
- 3) Las especies a autorizar, el número de árboles y el volumen en bruto son como se relacionan a continuación.

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Uvito de monte	<i>Cavendishia pubescens</i>	1	0,02
Ciprés	<i>Cupressus lusitanic</i>	4	2,5
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	1	0,07
Guamo machete (2)	<i>Inga densiflora</i>	1	0,03
Guamo	<i>Inga edulis</i>	4	0,2
Carbonero	<i>Leucaena Leucocephalla</i>	1	0,08
Espadero	<i>Myrsine coriacea</i>	1	0,02
Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>	13	2,202
Gallinazo	<i>Piptocoma discolor</i>	1	0,03
Total		27	5,12

- 4) En la solicitud presentada por el CONSORCIO MUL TILAGO ANTIOQUIA 2, no se encontró ninguna de las especies en veda o en alguna categoría de amenaza
- 5) Como resultado del análisis se resalta que las especies *Cupressus lusitanic* y *Eucalyptus globulus* no generan cobro en la tasa compensatoria por tratarse de especies introducidas, sin embargo, su volumen (2,57 m³) se debe tener en cuenta en la autorización en caso de que el usuario requiera movilizar la madera.

Nombre Común	Nombre Científico	Número de árboles	Volumen Bruto (m ³)
Ciprés	<i>Cupressus lusitanic</i>	4	2,5
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	1	0,07
Total			2,57

- 6) En el plan de aprovechamiento el CONSORCIO MUL TILAGO ANTIOQUIA 2 mencionó que realizará la tala de más individuos los cuales no se relacionan en la solicitud debido a que presuntamente se encuentran dentro de predios que cuentan con autorización de aprovechamiento forestal por parte de CORPOURABA. En este sentido se requiere al CONSORCIO MUL TILAGO ANTIOQUIA 2 presentar cuáles son estos predios, cuántos árboles y qué volumen presentan por predio y la autorización del propietario del predio para que el consorcio pueda realizar el aprovechamiento de los mismos, esto con el fin de verificar la información de especies y volúmenes con las que cuenta cada plantación, descontar el volumen adecuadamente y autorizar la movilización del volumen aprovechado.
- 7) Se acepta la propuesta de compensación en la que el CONSORCIO MUL

Resolución

Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal unico y se adoptan otras disposiciones.

TILAGO ANTIOQUIA 2 menciona una relación 3: 1, sin embargo, se requiere presentar la caracterización del área exacta en la que se pretende realizar la siembra de los árboles y las especies con las que se realizará la compensación, con el fin de ser evaluadas por CORPOURABA.

- 8) En cuanto al rescate de epifitas se acepta el porcentaje de rescate y supervivencia presentado por el CONSORCIO MUL TILAGO ANTIOQUIA 2

Rescate y reubicación de epifitas vasculares en el Mejoramiento vial Abriaquí -Cañas Gordas		
Familia	Acción a desarrollar.	Cantidad porcentual a rescatar
Bromeliaceae y Orchidaceae	Rescate de Individuos de especies menos abundantes. (entre 1 y 30 individuos)	70%
Bromeliaceae y Orchidaceae	Rescate de Individuos nuevos	80%
Bromeliaceae y Orchidaceae	Rescate de individuos de especies abundantes * (>30 individuos)	40%
Bromeliaceae y Orchidaceae	Reubicación de individuos rescatados.	100%
Bromeliaceae y Orchidaceae	Sobrevivencia de individuos rescatados	80%

- 9) Se puntualiza que el mantenimiento del rescate de epifitas al igual que la siembra por reposición debe realizarse por mínimo 4 años por lo que el usuario deberá plantear al menos en el primer año de siembra mantenimientos cada tres meses y luego del primer año de siembra al menos dos veces en el año.

- 10) El valor de la tasa compensatoria es de \$243.332

- 11) Se presenta una diferencia en el cálculo de la tasa compensatoria respecto a la plataforma CITA 2 Y este documento, debido a que en la plataforma no permite el ingreso de volúmenes inferiores a 0,2 m-, por otra parte, se ingresa el volumen de las especies *Cupressus lusitanic* y *Eucalyptus globulus*, que aunque no generan cobro por tratarse de especies introducidas, su volumen se debe tener en cuenta en caso de que el usuario requiera su movilización. Por lo anterior, se debe tener en cuenta el valor de la tasa compensatoria calculado en este informe.

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

1. El CONSORCIO MUL TILAGO ANTIOQUIA 2 deberá presentar los requerimientos relacionados anteriormente en caso de que requiera talar más árboles de los mencionados en este documento.
2. El usuario debe presentar la caracterización del área exacta en la que se pretende realizar la siembra de los árboles y las especies con las que se realizará la compensación, con el fin de ser evaluadas por CORPOURABA.
3. Remitir a la oficina juridica con el fin de dar continuidad al tramite

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger

W

Resolución

Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal unico y se adoptan otras disposiciones.

las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con el Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, las Corporaciones tiene como función otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

Que conforme al Artículo 42° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación puede establecer tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales, (...)

Que el Ministerio Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 690 del 24 de junio del 2021 adiciono y modificó el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo del 2015 referente al manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables.

Que el Artículo 1° del Decreto 690 del 24 de junio del 2021 *"...el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables..."* estableció lo siguiente:

"...Bienes de origen biológico distintos de la madera y la fauna, que se obtienen de las variadas formas de vida de la flora silvestre, incluidos los hongos y que hacen parte de los ecosistemas naturales..."

Que el Artículo 2.2.1.1.10.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consagra que las clases de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables son de carácter doméstico y persistente.

"... 2. Persistentes

Se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del recurso con técnicas que permitan su renovación, permanencia y producción sostenible, lo cual deberá estar contenido en el estudio

Resolución

Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal unico y se adoptan otras disposiciones.

técnico o en el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado.

De acuerdo con los ingresos mensuales (en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV) esperados para la actividad comercial de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que se pretende desarrollar, el interesado determinará la categoría que le corresponde, así:

a. Pequeños

Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea de uno (1) a diez (10) SMLMV.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Es importante anotar que, señor LUIS ALBERTO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 7.531.751 expedida en Armenia Quindido, en su condición de representante legal de la sociedad CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificada con NIT. 901.640.174-7, se encuentra facultado, para adelantar la presente solicitud.

Que conforme a la presente solicitud la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-0831 de 19 de mayo de 2023, del cual se concluye lo siguiente:

Que el usuario debe presentar la caracterización del área exacta en la que se pretende realizar la siembra de los árboles y las especies con las que se realizará la compensación, con el fin de ser evaluadas por CORPOURABA.

En consonancia con lo anterior, teniendo en cuenta el fundamento jurídico y técnico expuesto se autorizará el aprovechamiento consistente en el aprovechamiento de 27 individuos con un volumen total de 5,12 m³ en el corredor vial entre los municipios de Cañasgordas y Abriaquí en el marco de las adecuaciones en la vía

En mérito de lo antes expuesto, la Directora General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificada con NIT. 901.640.174-7, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 7.531.751 expedida en Armenia Quindido, para adelantar el aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto vial denominado MEJORAMIENTO DE LA VIA SOBRE EL CORREDOR VIAL BUENOS AIRES (Cañasgorda)- Abriaqui (N°.4600014412), Localizado en la Vereda el EDEN Y MONOS, en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.



Resolución

Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal unico y se adoptan otras disposiciones.

Párrafo: el Aprovechamiento de que trata el presente artículo tiene las siguientes características:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Uvito de monte	<i>Cavendishia pubescens</i>	1	0,02
Ciprés	<i>Cupressus lusitanic</i>	4	2,5
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	1	0,07
Guamo machete (2)	<i>Inga densiflora</i>	1	0,03
Guamo	<i>Inga edulis</i>	4	0,2
Carbonero	<i>Leucaena Leucocephalla</i>	1	0,08
Espadero	<i>Myrsine coriacea</i>	1	0,02
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	13	2,202
Gallinazo	<i>Piptocoma discolor</i>	1	0,03
Total		27	5,12

Paragrafo: El aprovechamiento no tiene ninguna especie en veda o en alguna cateoria de amenaza.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por el término de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del permiso ambiental, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El centro de acopio final por tratarse de un APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, no se requiere punto de acopio, sin embargo, el material vegetal resultante se acopiará en la coordenadas X: 2292281 y Y:4660542, ubicada en la vereda las Juntas.

ARTÍCULO CUARTO. El CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificada con NIT. 901.640.174-7, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 7.531.751 expedida en Armenia Quindido., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y medidas de manejos ambientales:

- Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales
- Reubicación de regeneracion de especies deseables
- Corta dirida a evitar daño a especies cercanas, infractuctura o personas
- Protección de la cobertura vegetal en las arieas de retiro de la fuentes
- hídricas que atraviesen el predio
- Reportar arboles que contengan nidos o madrigueras
- Especial cuidado con la flora y la fauna silvestre
- Almacenamiento, manejo y disposición final del residuo ordinario y peligroso.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo del 2015, serán causales de terminación de las actividades de manejo sostenible, el vencimiento del término, el

Resolución

Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal unico y se adoptan otras disposiciones.

agotamiento del volumen o cantidad autorizada, el desistimiento, abandono o incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificada con NIT. 901.640.174-7, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 7.531.751 expedida en Armenia Quindido,, debe presentar a CORPOURABA, un informe de actividades a los 6 meses de autorizado el aprovechamiento forestal, asi mimo al concluir labores un informe final, en el que especifique el cumplimiento de las medidas establecidas en la resolución que autorice aprovechamiento forestal de árboles aislados, así mismo que indique el cumplimiento de las medidas de compensación mencionadas en el siguiente inciso.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO NOVENO: La corporacion para el desarrollo sostenible del uraba "CORPOURABA" acepta la propuesta de compesación presentada por El se acepta EL CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificada con NIT. 901.640.174-7, en una relación 3:1, y en lo que respecta a las espifitas vasculares lo siguientes:

Rescate y reubicación de epifitas vasculares en el Mejoramiento vial Abriaqui -Cañas Gordas		
Familia	Acción a desarrollar.	Cantidad porcentual a rescatar
Bromeliaceae y Orchidaceae	Rescate de Individuos de especies menos abundantes. (entre 1 y 30 individuos)	70%
Bromeliaceae y Orchidaceae	Rescate de Individuos nuevos	80%
Bromeliaceae y Orchidaceae	Rescate de individuos de especies abundantes * (>30 individuos)	40%
Bromeliaceae y Orchidaceae	Reubicación de individuos rescatados.	100%
Bromeliaceae y Orchidaceae	Sobrevivencia de individuos rescatados	80%

Paragrafo Primero: El Mantenimiento de rescate de epifitas al igual que la siembre por reposición debe de realizarse como minimo por un termino de 4 años.

ARTÍCULO DÉCIMO: El CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificada con NIT. 901.640.174-7, deberá pagar a CORPOURABA **la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal**, el valor de **Docientos cuarenta y tresmil trescientos treinta y dosmil pesos M/L (\$ 243.332).**

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Notificar a CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificada con NIT. 901.640.174-7, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 7.531.751 expedida en Armenia Quindido, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible

N

Resolución

Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal unico y se adoptan otras disposiciones.

la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

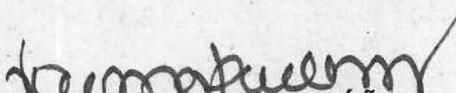
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Requerir al El CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificada con NIT. 901.640.174-7, o por intermedio del representante legal, para que en un término de quince días (15) contados a partir de la firmeza de la presente resolución presentar a CORPOURABA la caracterización del área exacta en la que se pretende realizar la siembra de los árboles y las especies con las que se realizara la compensación, con el fin de ser evaluadas.

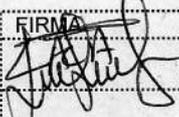
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julio Antonio Castro Agualimpia		29 de mayo 2023
Revisó:	Jhofan Jiménez Correa		
Revisó	Robert Alirio Rivera Zapata		
Revisó			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 160-16-51-11-0018-2023			